



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Acción:	Ejecutivo
Radicación:	47001-3333-008-2013-00015-00
Demandante:	Fondo DRI
Demandado:	Municipio de El Banco

Visto el anterior informe secretarial y observándose que fueron recibida respuestas por parte de las entidades financieras Bancoomeva, Bancolombia, Citibank, Banco GNB Sudameris y Colpatría, y las misma no se ha puesto en conocimiento del ente ejecutante.

De otro lado en el expediente se encuentra aportada la liquidación del crédito, se ordenara que por secretaría se le corra traslado a los interesados, ordenándose su publicación en la página web de la Rama Judicial.

En consecuencia se

RESUELVE

1.- Poner en conocimiento a la parte ejecutante las comunicaciones recibidas por parte de las instituciones financieras arriba relacionadas.

2.- Por Secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante en este asunto, para tal fin publíquese en la página web de la Rama Judicial

3.- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 9 del decreto 806 de 2020, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR HERRERA BARROS
JUEZ**

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE SANTA
MARTA-MAGDALENA**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aac3e9818ec1005fe6c45b1969653392367995be006ab7fce809f28e085198c

Documento generado en 29/07/2020 03:35:47 p.m.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Acción:	Ejecutivo
Radicación:	47001-3333-008-2013-01014-00
Demandante:	Nación- Minagricultura -Fondo DRI
Demandado:	Municipio de Ciénaga

Visto el anterior informe secretarial y observándose que de parte de la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicita a esta Agencia Judicial se continúe con el trámite procesal, teniendo en cuenta que el municipio accionado no dio respuesta.

Revisado el expediente se observa que el accionado ha sido requerido en diversas oportunidades, mediante autos del 16 de marzo de 2017, 8 de febrero de 2018 y 9 de agosto de 2019, sin que se haya logrado obtener pronunciamiento alguno respecto de si la obligación se encuentra incluida en el acuerdo restructuración de pasivos y la invitación presentada por el Comité de conciliación, para que se sirvan formular propuesta conciliatoria.

De acuerdo con anterior, lo consecuente sería iniciar el respectivo tramite sancionatorio, sin embargo teniendo en cuenta que en la actualidad el Municipio de Ciénaga cuenta con nuevo representante, se le pondrá en conocimiento la invitación al accionado a fin de que presente formula conciliatoria o manifieste el interés por llegar aún acuerdo y fijar la fecha para llevar a cabo la diligencia de conciliación, para lo cual se le otorgará un término de veinte (20) días, so pena de iniciarle el tramite sancionatorio correspondiente.

Así mismo se le requerirá por última vez para informe al Despacho si la obligación objeto de este trámite procesal fue incluida y pagada en el acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado en el marco de la ley 550 de 1999.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.- Póngase en conocimiento del Alcalde del Municipio de Ciénaga la invitación para propuesta conciliatoria presentada por la ejecutante.

2.- Concédase a la ejecutada el término de veinte (20) días para que presente la formula conciliatoria o manifieste el interés de llegar a un acuerdo con el accionante, so pena de iniciarle el correspondiente trámite sancionatorio.

3.- Oficiese al ente demandado, adjuntándole la propuesta presentada por la accionante.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

4.- Requiérase al accionado para que en el término de diez (10) días informe si la obligación objeto de este trámite procesal fue incluida y pagada en el acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado en el marco de la ley 550 de 1999.

Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 9 del decreto 806 de 2020, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR HERRERA BARROS

JUEZ

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

937dfb76542403b6d586c47d9d6fd40a5fc28513f54ccba605cbf7799e1dc1ba

Documento generado en 29/07/2020 03:34:41 p.m.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Acción:	Ejecutivo
Radicación:	47001-3333-008-2013-00624-00
Demandante:	Fondo DRI
Demandado:	Resguardo Indígena Municipio de Ariguaní

Visto el anterior informe secretarial y observándose que de parte de la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicita a esta Agencia Judicial se corra traslado al ente ejecutado de la invitación presentada por el Comité de conciliación, para que se sirvan formular propuesta conciliatoria, adjunto a dicha solicitud, escrito dirigido al Representante del Resguardo Indígena del municipio de Ariguaní, por medio del cual lo llama a realizar una propuesta a fin de lograr obtener el pago del crédito.

Por lo anterior, y en aras de obtener el cumplimiento de la obligación objeto de este trámite procesal por parte de la entidad demandada, este Juzgado accederá a lo pedido por el ejecutante, por lo que se le pondrá en conocimiento la invitación al accionado a fin de que presente formula conciliatoria o manifieste el interés por llegar aún acuerdo y de esta manera, fijar la fecha para llevar a cabo la diligencia de conciliación, para lo cual se le otorgará un término de veinte (20) días.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.- Póngase en conocimiento del Resguardo Indígena Municipio de Ariguaní la invitación para propuesta conciliatoria presentada por la ejecutante.

2.- Concédase a la ejecutada el término de veinte (20) días para que presente la formula conciliatoria o manifieste el interés de llegar a un acuerdo con el accionante, so pena de iniciarle el correspondiente trámite sancionatorio.

3.- Oficiése al ente demandado, adjuntándole la propuesta presentada por la accionante.

4.- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 9 del decreto 806 de 2020, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR HERRERA BARROS

JUEZ

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

984a46e96bfd016d738297d5677584976a7a645f8ce5b5611e61c0c608da91df

Documento generado en 29/07/2020 03:33:58 p.m.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Acción:	Ejecutivo
Radicación:	47001-3333-008-2012-00399-00
Demandante:	Nación- Minagricultura -Fondo DRI
Demandado:	Municipio de Chibolo

Visto el anterior informe secretarial y observándose que de parte de la Nación- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicita a esta Agencia Judicial se continúe con el trámite procesal, teniendo en cuenta que de acuerdo con la certificación aportada el Municipio no acoge la propuesta de conciliación.

Revisado el expediente se observa que en atención a la comunicación recibida por accionado, en atención que estaban a en espera de la respuesta por parte la accionante, por lo que se le concedió un término para tal fin, sin que a la fecha se haya recibido pronunciamiento alguno respecto de formula conciliatoria propuesta.

De acuerdo con anterior, lo consecuente sería iniciar el respectivo tramite sancionatorio, sin embargo teniendo en cuenta que en la actualidad el Municipio de Ciénaga cuenta con nuevo representante, se le pondrá en conocimiento la invitación al accionado a fin de que presente formula conciliatoria o manifieste el interés por llegar aún acuerdo y fijar la fecha para llevar a cabo la diligencia de conciliación, para lo cual se le otorgará un término de veinte (20) días, so pena de iniciarle el tramite sancionatorio correspondiente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.- Póngase en conocimiento del Alcalde del Municipio de Ciénaga la invitación para propuesta conciliatoria presentada por la ejecutante.

2.- Concédase a la ejecutada el término de veinte (20) días para que presente la formula conciliatoria o manifieste el interés de llegar a un acuerdo con el accionante, so pena de iniciarle el correspondiente trámite sancionatorio.

3.- Oficiese al ente demandado, adjuntándole la propuesta presentada por la accionante.

4.- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 9 del decreto 806 de 2020, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

La Juez,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR HERRERA BARROS

JUEZ

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67914fc0650305ce6def4e359d5fc0afe0008a1591ac97ca49070d0df8e8c936

Documento generado en 29/07/2020 03:33:18 p.m.



Santa Marta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 47-001-3331-008-2013-00628-00
Acción: EJECUTIVO
Demandante: Petrona Machado Amaris
Demandado: Municipio de Guamal

El apoderado de la ejecutante, presentó liquidación del crédito, visible a folios 142-145 y el escrito fue puesto en traslado¹, y la accionada guardó silencio.

Así mismo, tenemos que mediante providencia del 9 de diciembre de 2011², ordenó seguir adelante la ejecución tal como fue ordenado en el mandamiento de pago³, en los siguientes términos:

CAPITAL \$120.176.336,60

El juzgado de conocimiento anterior, modifico la liquidación del crédito y la aprobó, así mismo liquido las agencias en derecho arrojando la siguiente suma:

CAPITAL más INTERESES	136.924.865,00 (fl. 124)
AGENCIAS EN DERECHO	<u>13.692.486,50 (fl. 124)</u>
TOTAL LIQUIDACION	150.617.351,50

Dentro del expediente obra que ordenó la entrega de los títulos judiciales, por lo que con los títulos que había se pagó el capital, los intereses y se abonó a las agencias en derecho, arrojando la siguiente operación:

CAPITAL más INTERESES	136.924.865,00 (fl. 124)
AGENCIAS EN DERECHO	<u>13.692.486,50 (fl. 124)</u>
TOTAL LIQUIDACION	150.617.351,50
menos PAGO TITULOS	<u>137.484.868,00 (fl. 125)</u>
SALDO PENDIENTE	13.132.483,50

Por lo anterior, quedo un saldo pendiente de las agencias en derecho por valor de **\$13.132.483,50**

Ahora teniendo en cuenta los valores pagado, estos cubre en su totalidad el los intereses moratorios más capital, que es el orden en el cual se debe aplicar el pago del crédito, es decir la suma \$136.924.865, y el saldo restante fue aplicado a las agencias en derecho, las cuales son una consecuencia de la condena en costas dentro el tramite procesa, por lo que no fue materia de estudio en el auto de mandamiento de pago ni de seguir adelante con la ejecución, a esta suma no se le liquidan intereses moratorios.

En virtud de lo dicho lo procedente es no atender la liquidación presentada y reconocer las agencias adeudas en la suma de **\$13.132.483,50** a favor de la ejecutante.

¹ Folio 146
² Folio 105
³ Folio 94



En lo que respecta al decreto de medidas cautelares, se diferirá su resolución, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica y que las decisiones proferidas por este Juzgado en estos asuntos, incluyendo el de la referencia, que vayan en consonancia con las líneas que al respecto construya el Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo del Magdalena, mientras se profiere decisión que unifique la aplicación de medidas en contra las entidades estatales.

En consecuencia a lo anterior, este Despacho:

RESUELVE

1. **No atender** la liquidación del Crédito actualizada presentada por la parte ejecutante.

2. **Reconocer** que el ejecutado adeuda a la demandante por concepto de agencias en derecho la suma de **trece millones ciento treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres pesos con cincuenta centavos (\$13.132.483,50)**, conforme se discriminó de manera precedente.

3. **Diferir** la decisión, de decreto de medidas cautelares, hasta tanto la Sección Segunda del H. Consejo de Estado se pronuncie en sede de unificación dentro del proceso Ejecutivo con radicación 008001-23-33-000-3013-00565-02 (1128-19). En consecuencia, abstenerse de decretar, levantar, comunicar, practicar, materializar y cumplir los embargos atinentes al presente asunto hasta tanto se tenga conocimiento de la decisión adoptada por tal Superioridad.

4.- Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 9 del decreto 806 de 2020, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR HERRERA BARROS
JUEZ**

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE SANTA
MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

f060d1e3d3c90d3ebc895f7168c696833515cce732878647c76fb7bde7a4c68
e

Documento generado en 29/07/2020 03:32:17 p.m.